

EXTRACTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (1877)

Antigüedad de los Ministros por orden numérico.

Excusa por haber sido abogado, por haber interés en el asunto, etc.

¿Votar el Fiscal y el Procurador?

Recusaciones en los amparos: inconvenientes.

Sólo es necesaria la presencia de la Sala para la sentencia definitiva, las interlocutorias se pueden acordar por mayoría, los trámites por el semanero.

Al formarse una Sala se indicará quiénes son sus suplentes, para que la parte recuse, si quiere, sin hacerle saber nueva formación de Sala.

Prohibir las recusaciones sin causa.

Toca a la Corte en tres instancias.

Artículo 22 de la ley de 1825.

Toca a la 1a. Sala: 1o. Las súplicas. 2o. Las competencias. 3o. Las nulidades de sentencia de otras Salas.

Toca a la 2a. y 3a., por turno: 1o. La revisión de causas y negocios, artículo 34 de la ley de 1826. 2o. La nulidad de sentencias de Circuito.

3o. Los designados en el artículo 22 de la ley de 1826.

En las competencias se oír a ambos jueces: si no rinden su informe en el término se pedirá al Tribunal Superior respectivo avisándole que aun sin él fallará la Sala en el término que fije. Reglas de competencia del Código.

La súplica no tiene más trámite que los informes a la vista: al fiscal se le pasarán los autos por seis días para su alegato y quedarán por seis días en la Secretaría para las otras partes.

Interpuesto y admitido el recurso se señalará plazo para que sentencien; si no presenta la parte acusada la rebeldía, se declarará que la sentencia causa ejecutoria.

La averiguación de apelación, etc., ley de 1840. Las controversias deben de ser de negocios judiciales.

Organización de la Procuraduría General.